



ALMUINA, S.C.
Contadores Públicos y Auditores

BOLETIN FISCAL AGOSTO 2016

BOLETIN FISCAL AGOSTO 2016

- ➔ **Tablas e indicadores**
- ➔ **Quienes deben presentar aviso de compensación**
- ➔ **Precios Máximos en Gasolinas y Diesel Agosto 2016**
- ➔ **Inicia SAT en Septiembre revisiones Electrónicas**
- ➔ **Diversas Preguntas y Respuestas sobre el Método de Pago**
- ➔ **¿Cuál es el nuevo Incentivo para RIF?**
- ➔ **Fui víctima de Robo, ¿Puedo deducir las perdidas?**

TABLAS E INDICADORES

Dólar DOF 01/Sept/16	18.8611
INPC Jul/16	119.211
Inflación 2016	.57%
UDIS 31/Ago/16	5.435665
Recargos Ago/16	1.13%

QUIENES DEBEN PRESENTAR AVISO DE COMPENSACION

Según el artículo 23 del CFF los contribuyentes que apliquen compensación de saldos a favor tienen la obligación de presentar un aviso a las autoridades fiscales, acompañado de los anexos correspondientes, tal y como lo establece la regla 2.3.10 de la RMISC2016.

Revisa los ajustes oficiales a la RMISC 2016

Sin embargo, de conformidad con el primer párrafo de la regla 2.3.13 de la RMISC 2016 vigente, aquellos contribuyentes con saldo a favor generado en el Servicio de Declaraciones (SD) y los compensen contra un saldo a cargo de igual manera en el SD al presentar sus pagos provisionales, definitivos o anuales, quedan relevados de exhibir tal aviso.

Cabe aclarar que el SD es la única forma autorizada por el SAT para la recepción de declaraciones de impuestos federales, por lo que ningún contribuyente estaría constreñido a cumplir con el citado aviso.

Con motivo de la segunda modificación a la RMISC2016 publicada en el DOF del 6 de mayo de 2016, se eliminó el segundo párrafo de dicha regla, el cual establecía una excepción a lo anterior, pues señalaba que quienes estuvieran relevados de presentar el aviso de compensación, entendiéndose como tal el formato 41, debían exhibir los anexos correspondientes, siempre y cuando se ubicaran en cualquiera de los siguientes supuestos:

Concepto	Descripción
Ingresos acumulables	Su monto durante el ejercicio inmediato anterior sea mayor a 100 millones de pesos
Activo	Con valor superior a 79 millones de pesos
Trabajadores	Cuando menos 300 de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior

Sobre el mismo tópico, se modificó la regla 2.3.10, en los siguientes aspectos:

- se eliminó el uso del FED (Formulario Electrónico de Devoluciones)
- los anexos únicamente serán admitidos si la información se captura en el programa electrónico F3241
- cuando se compensen remanente de saldo a favor, en ningún caso se requerirá la presentación de los anexos, y
- Se suprimió el uso de los siguientes anexos:

Número	Nombre
A	Origen del saldo a favor
7	Determinación del saldo a favor de IVA
-A	7 Determinación del IVA retenido
-B	7 Comparativo del IVA de líneas aéreas extranjeras
0-C	1 Determinación del saldo a favor de ISR consolidado
0-D	1 Determinación del saldo a favor del ISR y/o IMPAC. Impuestos retenidos consolidación

Con las adecuaciones a las reglas 2.3.10. y 2.3.13. de la RMISC2016, los

contribuyentes están relevados de presentar el aviso de compensación, lo que no queda claro es si también lo están de presentar los anexos, por lo que podrían presentar los siguientes escenarios:

- no tendrían obligación de enviar los anexos, dado que los mismos forman parte del aviso de compensación, o
- a pesar de estar relevados de enviar el aviso, en todos los casos deberían exhibir el programa electrónico F3241 con la información de los anexos que proceda de acuerdo con el impuesto a favor compensado

Habría que esperar que las autoridades aclaren este punto en los siguientes días.

Cabe apuntar que los contribuyentes de RIF que compensen saldos a favor de IVA estarían obligados a partir de la modificación a presentar los anexos 7 y 7-A del programa electrónico F3241.

PRECIOS MAXIMOS EN GASOLINAS Y DIESEL AGOSTO 2016

Con fecha 29 de julio de 2016 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer las cuotas complementarias y las cuotas definitivas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a las gasolinas y al diésel, así como los precios máximos de dichos combustibles, aplicables en el mes de agosto de 2016, foliado como Acuerdo 57/2016.

En él se establecen los precios máximos de los combustibles para el mes de agosto 2016:

En él se establecen los precios máximos de los combustibles para el mes de agosto 2016:

Combustible	Julio
Gasolina menor a 92 octanos	13.96
Gasolina mayor o igual a 92 octanos	14.81
Diésel	13.98

Estas nuevas cuotas son comparadas a continuación contra las de julio 2016.

Combustible	Julio	Agosto	Variación
Gasolina menor a 92 octanos	13.40	13.96	+4.18%
Gasolina mayor o igual a 92 octanos	14.37	14.81	+3.06%
Diésel	13.77	13.98	+1.53%

Como puede observarse, para el mes de agosto, todos los combustibles sufren incrementos considerables, dos de ellos llegando casi al límite superior de la banda de precios prevista para 2016.



Es conveniente recordar que durante 2016 la banda de precios máximos y mínimos es la siguiente:

Banda aplicable en 2016

Tipo de combustible	Valores en pesos por litro de combustible	
	máximo	mínimo
Gasolina menor a 92 octanos	\$13.98	\$13.16
Gasolina mayor o igual a 92 octanos	\$14.81	\$13.95
Diésel	\$14.63	\$13.77

INICIA SAT EN SEPTIEMBRE REVISIONES ELECTRÓNICAS

A partir de septiembre iniciarán las primeras revisiones electrónicas que constituyen una nueva modalidad a través de la cual las autoridades fiscales podrán llevar a cabo procedimientos de fiscalización e interactuar con el contribuyente mediante medios electrónicos, confirmaron el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Prodecon).

El pasado 6 de julio, la Segunda Sala de la Suprema Corte reconoció la constitucionalidad de las revisiones electrónicas vía buzón tributario; con la única salvedad de que aun cuando el contribuyente no objete en línea la resolución provisional con la que inicia la revisión, el SAT tendrá que emitir una liquidación definitiva fundada y motivada.

“Tal pronunciamiento no afecta la puesta en operación de las revisiones electrónicas que inician en septiembre”, destacaron el SAT y la Prodecon.

Sin embargo, ambos organismos explicaron que desde que el contribuyente reciba en su buzón tributario la determinación provisional de adeudos con la que iniciará una revisión electrónica, podrá acudir ante la Prodecon para solicitar un acuerdo conclusivo, mediante el cual se suspenderá la auditoría, desvirtuarán las observaciones de la autoridad o, en su caso, se regularizarán.

Cabe recordar que la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación indica que “una vez notificada la resolución provisional y hasta antes de que se le notifique la resolución definitiva, el contribuyente puede solicitar ante la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente la adopción de un acuerdo conclusivo, sobre los hechos u omisiones que no acepte, a efecto de que se resuelva lo conducente, en forma consensuada con la autoridad fiscalizadora. De ser así, el contribuyente tendrá derecho, por única ocasión, a la condonación de 100% de las multas y la autoridad fiscalizadora deberá tomar en cuenta los alcances del acuerdo conclusivo para emitir la resolución que corresponda en el procedimiento respectivo. En la inteligencia de que el acuerdo conclusivo es inimpugnable, excepto cuando se trate de hechos falsos”.

Asimismo, “los acuerdos conclusivos son un medio alternativo de justicia por el que los contribuyentes sujetos a auditorías fiscales pueden solicitar la intermediación de la Prodecon, a efecto de resolver sus diferencias con el fisco, de manera consensada, evitando así litigios largos y costosos”, añadieron el organismo recaudador y el ombudsman fiscal.

Ambas instituciones aprovecharon para mencionar que gracias a la seguridad jurídica que ofrecen los acuerdos conclusivos -al ser éstos inimpugnables en cualquier instancia-, un sector relevante de empresas multinacionales, por primera vez en su historia, ha cambiado su régimen fiscal y empezado a pagar impuestos en México, como consecuencia de las revisiones sistemáticas que el SAT está efectuando a grandes contribuyentes, con base en los nuevos lineamientos que a nivel global ha establecido la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos.

DIVERSAS PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE EL MÉTODO DE PAGO

Como bien sabemos, el pasado 06 de mayo de 2016 se publicó el segundo cambio a la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) de 2016 el cual unos de los cambios importantes incidieron en la obligatoriedad de señalar el método de pago en los CFDI'S; sin embargo, persistían inquietudes entre los contribuyentes, mismas que obligaron a la autoridad fiscal responder a las principales interrogantes que se plantearon estos al momento de expedir sus comprobantes fiscales.

De ahí el SAT recientemente publicó en su portal el documento denominado “Preguntas y respuestas sobre el Método de Pago”.

A continuación el contenido de las preguntas y respuestas referidas.

1. ¿Cuándo se deba utilizar el “Catálogo de formas de pago”, el valor del campo método de pago dentro del XML deberá contener la Clave o la Descripción señalada en dicho catálogo?

El campo “método de pago” deberá contener siempre la clave numérica a dos posiciones conforme a dicho catálogo.

No obstante, el contribuyente también podrá incorporar adicionalmente en dicho campo tanto la clave, como la descripción consignada en dicho catálogo. Ejemplo: 01Efectivo.

2. ¿En dónde se debe registrar el dato “Método de Pago” en el CFDI?

El dato de método de pago en términos de los dispuesto por el artículo 29-A, fracción VII, los incisos a) y b) del Código Fiscal de la Federación (pago en una sola exhibición o en parcialidades), deberá registrarse en el campo atributo denominado "Forma de Pago".

3. ¿El uso del "Catálogo de formas de pago", aplica a todos los tipos de comprobante, es decir, a CFDI de ingreso, egreso, y trasladado y retenciones?

Sólo aplica para CFDI de ingreso y egreso.

4. ¿En qué casos se debe utilizar la clave 08 vales de despensa y en qué casos la clave 05 monederos electrónicos?

La clave 08 debe utilizarse cuando se trate de vales entregados en papel.

La clave 05 debe utilizarse cuando la prestación de despensa se otorgue a través de tarjeta electrónica.

5. Si el pago se efectuó a través de distintas formas de pago ¿Cómo deberán registrarse en el XML las claves contenidas en el "Catálogo de formas de pago"?

En caso de aplicar más de una forma de pago en una transacción, deberá seleccionarse cada una de las claves aplicadas, empezando por la que corresponda a la forma en la que se liquida la mayor cantidad de pago y así, progresivamente al llegar a la forma con el que se liquida la menor cantidad del pago, separadas por una coma (,).

6. ¿En qué casos aplica el uso del catálogo?

- En las operaciones a que se refiere la regla 3.3.1.37., de la RMF vigente.
- Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición en el momento en el que se expida el CFDI o haya sido pagada antes de la expedición del mismo.

7. ¿Qué clave se deberá señalar en el CFDI que se elabore por las operaciones realizadas con el público en general a que se refiere la regla 2.7.1.24., de la RMF vigente?

Se podrá asentar únicamente la clave "99 Otros", en lugar de tener que seleccionarse cada una de las claves aplicables, empezando por la que corresponda a la forma con la que se liquida la mayor cantidad del pago. Esta misma solución podrá aplicarse en dicho CFDI cuando se tengan operaciones en donde en algunas se identifiquen la forma de pago y otras no.

¿CUÁL ES EL NUEVO INCENTIVO PARA RIF?

Derivado de la reforma fiscal 2014 surgió el Régimen de Incorporación Fiscal, buscando con ello la inscripción a la formalidad a través del alta de los contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, por lo cual han existido estímulos fiscales como el Decreto del 11 del 2015.

Que con el fin de continuar impulsando la incorporación de los negocios más pequeños a la formalidad, fomentar la misma, fortalecer la facilidad en la determinación y pago de los tributos, así como el crecimiento empresarial como elementos fundamentales para alcanzar un incremento generalizado de la productividad, se considera oportuno que los descuentos que reciben los contribuyentes que se incorporaron en 2014 en el RIF en sus pagos de los impuestos sobre la renta, al valor agregado y especial sobre producción y servicios, permanezcan al 100% durante el segundo año de tribulación en el RIF, en lugar del 90% contemplado originalmente. A partir del tercer año de tribulación, los descuentos aplicables a dichos contribuyentes corresponderán a los porcentajes establecidos en el citado régimen, conforme a lo previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta y en el "Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a quienes tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2014, y para tales efectos se entenderá como primer año de tribulación en dicho régimen el año en el que se les permite aplicar nuevamente el 100% de reducción.

La regla 3.23.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2016 publicada el 23 de Diciembre 2015 establece una serie de incentivos económicos y de capacitación para inscribirse al Régimen de Incorporación Fiscal RIF.

Incentivos económicos y de capacitación para facilitar la incorporación al RIF

Regla 3.23.12

Para los efectos de lo dispuesto en el Artículo Noveno, fracción XLIII de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR, los incentivos económicos a que se refiere la citada disposición transitoria, son los siguientes:

Créditos que se otorgarán mediante financiamiento a través de la red de intermediarios de Nacional Financiera, S.N.C., por medio del programa especial dirigido a pequeños negocios que tributen en el RIF. Nacional Financiera, S.N.C., dará a conocer los términos y condiciones que los contribuyentes deben cumplir para tener acceso a los créditos que serán otorgados conforme al citado programa.

Educación Financiera y Productos y Servicios financieros a través del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, SNC (BANSEFI) dirigido a pequeños negocios que tributen en el RIF.

BANSEFI dará a conocer los términos y condiciones que los contribuyentes deben cumplir para tener acceso a la educación financiera y productos y servicios financieros que les serán otorgados.

III. Apoyos que se otorgarán a través del Instituto Nacional del Emprendedor. Los recursos que se otorguen a través del citado órgano desconcentrado tendrán como objetivo fomentar la cultura emprendedora, y deberán destinarse a programas de capacitación administrativa y a la adquisición de tecnologías de la información y comunicaciones.

El Instituto Nacional del Emprendedor dará a conocer los términos y condiciones que los contribuyentes deben cumplir para tener acceso a los recursos del Fondo Nacional del Emprendedor.

Capacitación impartida por el SAT, con el fin de fomentar la cultura contributiva y educación fiscal. Las actividades de capacitación serán las siguientes:

a) Capacitación fiscal a las entidades federativas que se coordinen con la Federación para administrar el RIF, para que a su vez orienten a los contribuyentes ubicados dentro de su territorio, respecto de la importancia de cumplir de manera correcta con sus obligaciones fiscales.

b) Conferencias y talleres a instituciones públicas y privadas, así como programas de acompañamiento a las diversas cámaras y agrupaciones, que concentran a contribuyentes que se integren al RIF, con el fin de difundir las herramientas, obligaciones y facilidades para que sus agremiados puedan cumplir con sus obligaciones fiscales.

c) Eventos de capacitación colectiva para el público en general y programas de educación fiscal con universidades que impartan materias dirigidas a emprendedores, incubadoras de empresas y personas que realicen únicamente actividades empresariales, enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, para su incorporación al RIF.

Estímulos del IVA e IEPS de sus operaciones con el público en general otorgados a través del artículo 23 de la LIF.

Facilidades para el pago de las cuotas obrero patronales a las personas físicas que tributan en el RIF y a sus trabajadores, en los términos que al efecto establezca el IMSS.

VII. Créditos a la vivienda, construcción, adquisición y mejora de la vivienda, de interés social a través de entidades financieras, apoyadas por la Sociedad Hipotecaria Federal, dirigidos a contribuyentes que tributen en el RIF.

La Sociedad Hipotecaria Federal a través de las entidades financieras dará a conocer los términos y condiciones que los contribuyentes deben cumplir para tener acceso a un crédito hipotecario.

VIII. Créditos financieros para la adquisición de bienes y servicios a través del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, dará a conocer los términos y condiciones que los contribuyentes deben cumplir para tener acceso a los créditos que serán otorgados conforme al programa Crezcamos Juntos.

LISR Disposiciones Transitorias, Noveno, Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal 29, LIF 23

A través de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal 2016, se adiciona a esta regla un nuevo incentivo para los contribuyentes de este régimen.

Se incluye como beneficio del Régimen de Incorporación Fiscal, el acceso a la contratación de micro seguros de vida para el contribuyente, su cónyuge e hijos a muy bajo costo, los cuales están validados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

FUI VÍCTIMA DE ROBO, ¿PUEDO DEDUCIR LAS PERDIDAS?

Si ha sido víctima de robo o fraude puede deducirlo en ISR, son consideradas como deducciones autorizadas por la ley del ISR en su artículo 29 las pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor.

Para que dichas deducciones sean válidas se debe acreditar la pérdida del dinero en efectivo, cumpliendo los siguientes requisitos:

Que las cantidades perdidas, cuya deducción se pretenda, se hubieran acumulado para los efectos del Impuesto Sobre la Renta.

Denunciar el delito, conservar y presentar en caso de ser requerida por la autoridad fiscal la copia certificada del acuerdo emitido por el juez competente .

Se acumularán a la Base Gravable para determinación del Impuesto Sobre la Renta las cantidades que se recuperen por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros.

El contribuyente volverá a acumular las cantidades deducidas conforme al presente criterio en el caso de que la autoridad competente emita conclusiones no acusatorias, confirmadas, en virtud de que las investigaciones efectuadas hubieran indicado que los elementos del tipo no estuvieran acreditados y el juez hubiere suspendido el juicio correspondiente.



En los casos en los que no se acredite la pérdida de dinero en efectivo, robo o fraude, la cantidad manifestada por el contribuyente como pérdida deberá acumularse, previa actualización de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, desde el día en que se efectuó la deducción hasta la fecha en que se acumule.

Si le ha interesado el tema y requiere información adicional contáctenos, será un placer atenderle.



NUESTRAS OFICINAS

CHIHUAHUA

C. Cedro No. 306
Col. Las Granjas, C.P. 31100
Tels. (614) 414-02-99, 414-47-66
414-65-33 y 426-63-48

CUAUHTEMOC

Km 14
Carretera a Álvaro Obregón
Tel. (625) 58-774-66
(625) 58-774-67

Correo electrónico: almuinacp@prodigy.net.mx